

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **913**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00088 00
Verbal Restitución de Tenencia

Sería del caso desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte ejecutante en el presente proceso con relación al auto de fecha 17 de octubre de 2023, con el cual se despachó desfavorablemente la notificación realizada al extremo demandado, de no ser porque del contenido anexo al memorial en mientes se advierte que el profesional del derecho acreditó mediante certificado emitido por la cámara de comercio, que el señor LUIS ALIRIO GONZALEZ ORTIZ cuenta con matrícula mercantil de persona natural en donde reposa como dirección electrónica¹ para notificaciones la aportada por el abogado en el acápite de notificaciones en la demanda, y, donde efectivamente el pasado 19 de septiembre de este año agotó a cabalidad la notificación de que trata el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, entonces, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, emerge que la notificación al citado señor produjo efecto positivo para su debida integración al trámite.

Conforme lo anterior, se tiene que el demandado señor GONZALEZ ORTIZ, fue notificado del auto admisorio de la demanda el pasado 19 de septiembre de la anulidad que corre, y que su traslado a efectos de su defensa se surtió de la siguiente manera:

- Envío de la notificación: 19 de septiembre 2023.
- Término de envío: 20 y 21 de septiembre de 2023.
- Inicio traslado: 22 de septiembre de 2023.
- Fin traslado: 20 de octubre de 2023. (20 días hábiles)

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE: Tener por notificado de manera personal conforme lo señala la normativa atraída a colación, al señor LUIS ALIRIO GONZALEZ ORTIZ, del Auto Interlocutorio No. 439 de fecha 26 de junio de 2023, admisorio de la demanda, desde el pasado 19 de septiembre hogaño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

¹ Archivo 17. Pag. 03. Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944edcd79bb48319f6f08965ed31bb58ed1c1588d1f30eb328aa13f3c2f74461**

Documento generado en 04/12/2023 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>